



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 218

RADICADO No. 156814089001-2020-00074-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: LUIS ARLEY MORENO OSMA y GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CASTELLANOS HERNANDEZ HERMENEGILDO (Q.E.P.D) RODRIGUEZ GUSTAVO ADOLFO y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, doctor ALIRIO CRUZ CRISTANCHO, presenta escrito con el que pretende reformar la demanda de la referencia conforme lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P. Sirvase proveer

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual pretende reformar la demanda de la referencia en el entendido que en el escrito introductorio de la demanda se presentaban ciertas inconsistencias en relación con el predio objeto del litigio, esta Juzgadora en atención al artículo 93 del C.G.P. el cual reza:

"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda **cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten**, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, **pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.***
- 3. **Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.***
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial."(Negrilla fuera del texto original)*

Ahora bien, esta Juzgadora observa que el escrito presentado viene en un solo cuerpo y que los requisitos arriba señalados se encuentran satisfechos; por tal motivo, no encuentra impedimento alguno y procederá a concederse la reforma a la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 218

RADICADO No. 156814089001-2020-00074-00
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA la demanda de acción de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio presentada por el **LUIS ARLEY MORENO OSMÁ y GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ**, a través de apoderado judicial, doctor **ALIRIO CRUZ CRISTANCHO**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CASTELLANOS HERNANDEZ HERMENEGILDO (Q.E.P.D) Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRASE traslado a la parte demandada, por la mitad del término inicial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, al **DR. ALIRIO CRUZ CRISTANCHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.312.950 de Chiquinquirá y tarjeta profesional no. 263.158 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.328.335, en los términos señalados en el poder conferido

CUARTO: En todo lo demás, aténgase al auto calendado del cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los seis (06) días del mes de
octubre de dos mil veintitrés (2023)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 37

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8865dbae5e28b16c3e273d00a87ea6b3e7b269b6bf7f724ce1f12494c474df30**

Documento generado en 05/10/2023 05:14:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**